



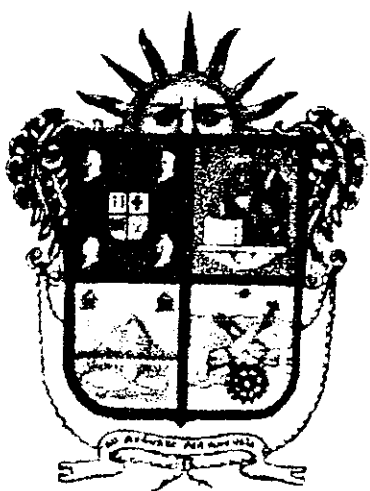
**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

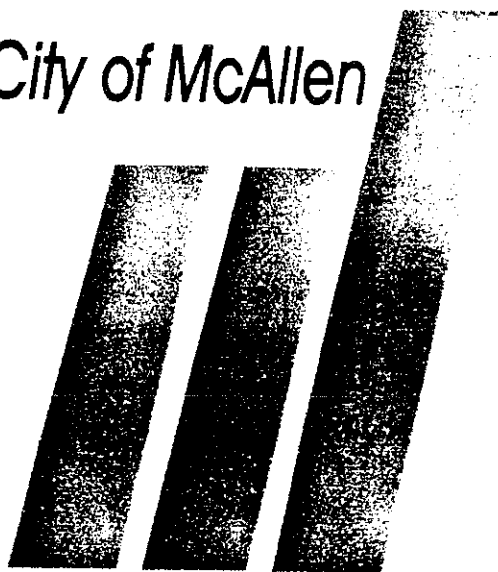
Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación entre la ciudad de Irapuato, Guanajuato, Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Mc Allen, Texas, Estados Unidos de América.
Áreas de Cooperación:	Economía. Agricultura e Industria. Procesadora de alimentos. Industria maquiladora. Área científica y tecnológica. Gestión municipal. Educación. Cultura y Arte. Turismo. Deporte. Cualquier otra área que las Partes convengan.
Fecha en que se firmó:	16 de marzo de 2000.
Lugar donde fue firmado:	Irapuato, Guanajuato.
Vigencia:	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminados con 6 meses de antelación.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES



City of McAllen



**ACUERDO DE HERMANAMIENTO Y COOPERACION ENTRE LA
CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS Y LA CIUDAD DE Mc ALLEN, TEXAS, ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA.**

La ciudad de Irapuato, Guanajuato de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Mc Allen, Texas, Estados Unidos de América, representadas en este acto por los ciudadanos Salvador Pérez Godínez y Phyllis Griggs, respectivamente, en adelante denominadas "las partes";

ANIMADAS por el deseo de fortalecer, aún más, las excelentes relaciones de amistad y cooperación que existen entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América;

RECONOCIENDO la importancia de continuar su colaboración de amistad bajo la observancia de intereses recíprocos;

INTERESADAS en establecer un marco jurídico de referencia para llevar a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el hermanamiento de las ciudades de Irapuato, Guanajuato y de Mc Allen, Texas.

ARTICULO II

Teniendo presente que el hermanamiento entre ciudades constituye el vínculo de cooperación por excelencia, ambas Partes se comprometen a promover, entre otras, las siguientes áreas:

- a) económica;
- b) agricultura e industria procesadora de alimentos;
- c) industria maquiladora;
- d) área científica y tecnológica;
- e) gestión municipal;
- f) educación;
- g) cultura y arte;
- h) turismo
- i) deporte y
- j) cualquier otra que de común acuerdo convengan las Partes.

ARTICULO III

Las modalidades de cooperación que se llevarán a cabo para dar efectividad a las áreas identificadas en el artículo I del presente Acuerdo son las siguientes:

a) Económica

- Intercambiar datos económicos relevantes, que fortalezcan las relaciones económicas existentes.
- Promover los contactos que favorezcan las relaciones comerciales permanentes entre ambos países (exportación, importación, cooperación etc).
- Promover inversiones directas e identificar alianzas estratégicas, estimulando con ello las oportunidades laborales y la cooperación entre ambas Partes.
- Alentar la participación de empresas en eventos como ferias, exposiciones, seminarios, congresos y foros empresariales en ambas ciudades, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios.

- Favorecer las inversiones mediante el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios y la difusión de mecanismos ya existentes destinados a impulsar las inversiones conjuntas, además de la identificación y difusión de la legislación vigente.

b) Agricultura e Industria Procesadora de Alimentos

- Organización de cursos de capacitación para el fomento de la cultura empresarial en la industria alimenticia, que busquen incrementar nuestro intercambio comercial.
- Promover el intercambio de tecnología aplicada al ahorro de agua para uso agrícola, entre otros.

c) Industria Maquiladora

- Participar en foros internacionales y nacionales, para contribuir con aportaciones útiles a los temas que se traten o bien, obtener conocimientos para el desarrollo en la industria maquiladora, que emanen de sus deliberaciones.
- Encontrar los puntos de enlace para desarrollar alianzas estratégicas en las áreas de interés común para la industria maquiladora.

d) Ciencia y Tecnológica

- Propiciar la celebración de proyectos específicos de sus sectores público y/o privado a fin de intercambiar tecnologías, experiencias y enseñanza profesional en el desarrollo de programas dirigidos prioritariamente a fomentar la investigación en el marco de acciones destinadas al beneficio de la comunidad.

e) Gestión Municipal

- Propiciar contactos y encuentros entre sus representantes ciudadanos y asociaciones políticas y sociales, a través de intercambio de información y de visitas recíprocas.
- Apoyar la colaboración a que se refiere el párrafo precedente, en particular en función de la ampliación de los contactos con otras ciudades y regiones.

f) Educación

- Fomentar en el marco de sus posibilidades, el intercambio de maestros y alumnos entre colegios e instituciones de la ciudad de Irapuato y escuelas de Mc Allen,
- Fomentar y desarrollar el accionar conjunto entre universidades, escuelas superiores, escuelas superiores técnicas, escuelas técnicas y centros de investigación.
- Intercambiar programas educativos que fomenten en los alumnos una cultura para obtener mejores condiciones de vida, en los aspectos social, profesional y económico.

g) Cultura y arte

- Fortalecer la cooperación en el campo cultural entre ambas ciudades.
- Estimular el conocimiento recíproco de sus respectivas culturas, aspectos históricos y geográficos; así como la enseñanza de su idioma respectivo.
- Promover el intercambio de arte y cultura a través de: presentación de exposiciones y exhibiciones de artesanía, fotografía, pintura, escultura, etc. Formación de talleres artísticos, presentación y formación de grupos musicales, bailes regionales, folklóricos y clásicos, etc.

h) Turismo

- Promover la participación en los foros turísticos, seminarios y congresos de servicios destinados al turismo; intercambio de información sobre las características de los respectivos mercados, así como la difusión de los principales destinos turísticos, con el fin de incrementar la dinámica en este subsector económico.

i) Deporte

- Promover, en el marco de sus posibilidades, las relaciones en el campo deportivo, sobre todo por lo que hace a intercambios, becas y seminarios con la participación de médicos deportivos, utilización de instalaciones para entrenamiento deportivo.

ARTICULO IV

Ambas Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se refiere el Artículo III del presente Acuerdo, con pleno y absoluto respeto a sus respectivas competencias, normativas nacionales y directivas político-económicas de sus Gobiernos nacionales.

ARTICULO V

Para la consecución de los objetivos del presente Instrumento las Partes acuerdan establecer Planes Anuales de Cooperación, en las áreas a que se refiere el Artículo II del presente Acuerdo.

Los Planes Anuales de Cooperación se elaborarán previa consulta entre las Partes y se instrumentarán a través de programas o proyectos de trabajo, que formarán parte integrante del presente Acuerdo. En dichos programas o proyectos se deberán precisar los siguientes aspectos:

- A) Objetivos y Actividades a desarrollar,
- B) Calendario de trabajo;
- C) Perfil, Número y estadía del personal asignado;
- D) Responsabilidad de cada Parte;
- E) Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- F) Formas de evaluación, y
- G) Cualquier otra información que se considere necesaria

ARTICULO VI

Las autoridades responsables de la ejecución y seguimiento del presente Acuerdo serán, las oficinas de Asuntos Internacionales de ambos Gobiernos.

Cada parte designará un representante quien fungirá como enlace entre ambas ciudades para impulsar el objetivo del presente Acuerdo. Estos representantes serán designados después de la firma del Instrumento y tendrán a su cargo dirigir y canalizar las comunicaciones y solicitudes que se inscriben en el marco del presente Acuerdo.

ARTICULO VII

Las autoridades competentes de ambas Partes se reunirán de manera anual en el mes de mayo, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Acuerdo y proponer nuevas directrices para el desarrollo de proyectos de mutuo interés.

Las Partes elaborarán informes sobre el desarrollo y los logros alcanzados con base en el presente Instrumento y lo comunicarán a sus respectivas Cancillerías, así como a las instancias bilaterales que se fijen de común acuerdo.

ARTICULO VIII

Para el intercambio de personal, la Parte que envía sufragará los gastos de transporte internacional y la Parte que recibe cubrirá los gastos de alojamiento, alimentación y transportación local necesarios para el cumplimiento de sus funciones, a menos que para casos específicos las Partes acuerden otro mecanismo.

ARTICULO IX

El personal comisionado por cada una de las Partes estará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenece, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Otra, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

El personal enviado por una de las Partes a la Otra se someterá en el lugar de su ocupación a las disposiciones de la legislación nacional vigente en el país receptor y a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe. Este personal no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones, ni podrá recibir remuneración alguna fuera de las establecidas, sin la previa autorización de las autoridades competentes.

Cada una de las Partes será responsable por los accidentes laborales que sufra su personal o por los daños a su propiedad, independientemente del lugar donde estos ocurran, y no entablará juicio ni presentará reclamación alguna en contra de la otra Parte, a menos que haya sido consecuencia de

negligencia grave o conducta dolosa, en cuyo caso deberá cubrirse la indemnización correspondiente.

ARTICULO X

Las diferencias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación de este Instrumento y de los programas o proyectos derivados del mismo, serán resueltas por las Partes de común acuerdo.

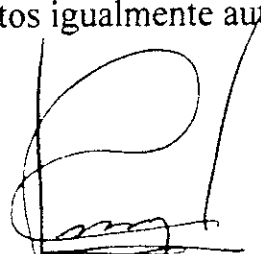
ARTICULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de sus firmas y continuará vigente a menos que cualquiera de las partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita, dirigida a la otra, con seis meses de antelación.


El Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los programas o proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, México, el dieciséis de marzo del dos mil, en dos ejemplares originales en idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.



SALVADOR PEREZ GODINEZ
POR EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE IRAPUATO
GUANAJUATO, MEXICO



PHYLLIS GRIGGS
POR EL GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE McALLEN.
TEXAS, U.S.A.